

SECRETARIA: A Despacho del señor el escrito que antecede, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 687

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: YOLANDA CONTRERAS GONZALEZ
Demandado: ALBA LADY MORALES USME
Radicación: 760014003008202000056

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita "*aceptar el desistimiento incondicional y total de la demanda como de sus pretensiones*". Dicho lo anterior y revisado el sub lite, este Despacho observa reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del proceso y en consecuencia, autoriza el desistimiento de la demanda según lo dispuesto en el normatividad ut supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE

1º ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

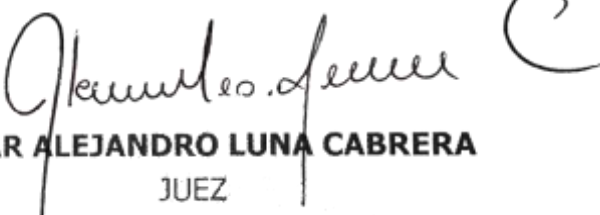
2º PRECISAR que las implicaciones del desistimiento de la demanda antes de proferirse sentencia, conlleva la terminación anormal de la acción y la renuncia de las pretensiones de la misma, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; así mismo se **PUNTUALIZA** que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia absolutoria.

3º SIN LUGAR a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

4º Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por no haberse causado.

5º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ